



036

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

Que, el Presidente de la Corporación de Productores y Comercializadores Pecuarios "**SAN MARTIN BAJO**" "**COPROCOP**", domiciliada en la parroquia Columba, cantón Colta, provincia de Chimborazo, mediante comunicación de 20 de julio del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 13 y 14 de julio de 2009;

Que, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1199 SFA/DDR/MAGAP 26 de octubre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el el Estatuto de la Corporación de Productores y Comercializadores Pecuarios "**SAN MARTIN BAJO**" "**COPROCOP**", domiciliada en la parroquia Columba, cantón Colta, provincia de Chimborazo, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y
COMERCIALIZADORES PECUARIOS SAN MARTIN BAJO "COPROCOP"**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN, DOMICILIO**

ART. 1.- Constituyese la Corporación de Productores y Comercializadores Pecuarios "**SAN MARTIN BAJO**" "**COPROCOP**", la parroquia Columba, cantón Colta, provincia





de Chimborazo, como una Corporación de primer grado, con número ilimitado de socios, por un tiempo indefinido, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto y demás Resoluciones de la Asamblea General.

ART. 2.- La Corporación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Corporación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

OBJETIVOS Y FINES

ART. 4.- Son fines de la Corporación:

- a) Realizar Planes, Proyectos y Programas de Desarrollo Integral, que vayan directamente en beneficio de sus Socios;
- b) Potenciar y Diversificar la producción, Comercialización de leche, para lo cual se aplicaran principios y técnicas de manejo de animales bovinos, y protección de la salud de productores y consumidores;
- c) Gestionar por si o en asocio con otros sistemas de micro créditos que dinamicen las actividades productivas de sus asociados;
- d) Promover y ejecutar actividades encaminadas al desarrollo pecuario de la Corporación, implementando nuevas líneas de producción, industrialización, comercialización, turismo entre otras;
- e) Asegurar un ingreso diversificado para las familias asociadas y para los criadores de ganado bovino;
- f) Disminuir los niveles de migración de las familias de las comunidades;
- g) Abrir canales de comercialización directamente a los que demanden los productos derivados de la leche;
- h) Fortalecer la unidad y solidaridad gremial; desarrollando actividades productivas, sociales, de comunicación, educación, culturales y deportivas;
- i) impulsar el reconocimiento, valoración y robustecimiento de la identidad-cultural, medicina, economía propias;
- j) Crear por sí o en asocio con terceros micro empresas productivas comunitarias;
- k) Participar en eventos de capacitación para fomentar agro-industrialización de la leche;
- l) Ejecutar programas de capacitación, concienciación y asesoramiento técnico permanente en producción, crianza y manejo de ganado bovino;
- m) Establecer Reglamentos y normas sobre el control interno del proceso de producción, certificación, comercialización, crianza y manejo;
- n) Conceder una credencial a los socios que hayan cumplido con las normas emitidas y aprobadas;
- o) Realizar convenios públicos y privados;
- p) Propender a la agro-industrialización pecuaria, como alternativa para mejorar los ingresos económicos de sus socios;
- q) Fomentar el agro- turismo para beneficio de la población del sector y socios de la Corporación; y,
- r) Realizar planes, proyectos, de desarrollo productivo, prestación de servicios.

ART. 5.- Para la consecución de estos fines la Corporación, utilizará todos los medios a su alcance que estén permitidos por el presente Estatuto y la legislación



vigente en el país.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Son socios fundadores de la Corporación de Productores y Comercializadores Pecuarios SAN MARTIN BAJO "COPROCOP", todos los pequeños agricultores que hayan sido calificados/as como tales. Posteriormente y bajo este mismo procedimiento serán socios activos, quienes solicitaren su ingreso por escrito y fueren aceptados por la Asamblea General, estos gozarán de los mismos derechos y obligaciones

ART. 7.- Para ser miembro activo de la Corporación se requiere:

- a) Presentar una solicitud por escrito al Directorio ser aceptado por este y ratificado en la Asamblea General;
- b) Pagar la cuota de admisión de acuerdo con el Reglamento Interno;
- c) Tener la documentación personal actualizada;
- d) Las demás que exijan el Estatuto y Reglamentos Internos; y,
- e) Ser productor pecuario y agricultor.

ART. 8.- Son deberes de los socios:

- a) Acatar las resoluciones y decisiones del presente Estatuto y otras normas dictadas por la Asamblea General;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales y a todas las reuniones a las que fueren convocadas, por si o mediante sus delegados oficiales;
- c) Desempeñar fiel, activa y eficientemente los cargos para los cuales fueren elegidos;
- d) Cumplir y participar puntualmente con sus obligaciones productivas, económicas y sociales dentro de la Corporación; y,
- e) Acatar las resoluciones tornadas por los organismos de la Corporación.

ART. 9.- Derechos de los socios:

- a) Actuar con voz y voto en las sesiones de los Organismos pertinentes;
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos Directivos, en las diferentes instancias de la Corporación;
- c) Solicitar a los miembros del Directorio información concerniente a la Corporación y otras que le beneficien;
- d) Gozar de los beneficios que la Corporación otorgue de acuerdo con el Reglamento Interno; y,
- e) Participar en igualdad de condiciones con los demás socios de los beneficios que la Corporación proporcione a sus miembros.

ART. 10.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, formalmente aceptado por el Directorio;
- b) Por fallecimiento; y,
- c) Por expulsión, según la reglamentación pertinente.

DE LAS SANCIONES

ART. 11.- Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;





- c) Multa de acuerdo a la gravedad de la falta;
- d) Suspensión temporal como socio; y,
- e) Expulsión.

ART. 12.- Los Socios serán sancionados según las categorías establecidas en el artículo anterior por las siguientes causas:

- a) Por no haber asistido el 70% de las sesiones de Asamblea General y/o Directorio, a las cuales hayan sido legalmente convocados;
- b) Por estar inmerso en acciones delictivas;
- c) Por malversación, mal uso de los fondos y bienes de la Corporación;
- d) Por actividad política o religiosa sectaria en el seno de la Corporación; y,
- e) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en el presente Estatuto.

ART. 13.- La Asamblea General, dictará las sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta, sujetándose a lo que establece el presente Estatuto.

ART. 14.- Las multas se impondrán de acuerdo a lo que determine la Asamblea General, dentro del Reglamento Interno.

ART. 15.- La suspensión de derechos de los socios no sobrepasará los 60 días, luego de los cuales el socio será reintegrado a la Corporación, o excluido definitivamente de la misma, según el análisis de su ficha individual.

ART. 16.- La suspensión del Socio, tendrá efecto, previo un informe por escrito emitido por el Directorio y ratificado por la Asamblea General.

ART. 17.- Para los casos de expulsión, el Directorio nombrará una comisión especial que estudie el caso, y; presente un informe con las debidas recomendaciones ante la Asamblea General para su dictamen definitivo.

ART. 18.- En el tratamiento de la expulsión de un socio, este deberá estar presente en la asamblea convocada para el efecto de rendir sus cuentas de descargo o ejercer el derecho de la defensa.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

ART. 19.- La Corporación de Productores y Comercializadores Pecuarios "SAN MARTIN BAJO" "COPROCOP", está constituida por los siguientes Organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 20.- La Asamblea General es el organismo Directivo que tiene la instancia de deliberar como máxima autoridad en forma operativa; estará integrada por los Socios Fundadores y Activos, estará presidida por el Presidente o por quién lo subrogue legalmente.



ART. 21.- El quórum para la instalación de la Asamblea General será la mitad más uno de los socios en caso de no existir quórum la Asamblea General se instalará una hora mas tarde, con el número de socios presentes cuyas resoluciones serán legales.

ART. 22.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría de socios, entendiéndose por mayoría a la mitad más uno de los socios presentes, el voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

ART. 23.- Las convocatorias para la Asamblea General las hará el Secretario por disposición del Presidente o por quién lo subrogue legalmente: por iniciativa propia o a pedido de una tercera parte de los Socios.

ART. 24.- Las Asambleas Generales serán de dos clases:

- a) Ordinaria; que realizarán trimestralmente previa convocatoria, los últimos viernes del mes correspondiente; y,
- b) Las Extraordinarias, que se realizarán en cualquier momento previa convocatoria hasta con tres días de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 25.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar el presente Estatuto;
- b) Elegir a los miembros del Directorio;
- c) Conocer las excusas o renunciaciones de los miembros del Directorio y llenar las vacantes que se produjeren;
- d) Conocer y aprobar los informes presentados por el Directorio y las Comisiones Especiales;
- e) Resolver en última instancia las sanciones de expulsión de los socios, acordados por el Directorio;
- f) Dictar normas e instruir al Directorio, y a los Socios para el fiel cumplimiento de sus objetivos y finalidades propuestas por la Corporación;
- g) Conocer, analizar y Aprobar u objetar el presupuesto de gastos;
- h) Conocer los convenios, acuerdos con Organizaciones, Instituciones a fines;
- i) Conocer y aprobar iniciativas estratégicas generadoras de recursos para cumplir los fines propuestos;
- j) Acordar la disolución de la Corporación con el voto a favor de tres cuartas partes de los representantes de los Socios Activos;
- k) Aprobar o modificar el Plan de Actividades y el presupuesto de gastos anuales;
- l) Conocer y juzgar las propuestas de destitución de los miembros del Directorio, las renunciaciones aceptadas por el Directorio y las sanciones de suspensión, exclusión y expulsión de los Socios;
- m) Autorizar los gastos que pasen de 20 Salarios Básicos Unificados; y,
- n) Las demás que determinen el Estatuto y más resoluciones de la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO

ART. 26.- Los Miembros del Directorio, de la Corporación es el Organismo, Ejecutivo, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos después de un período, estará integrado por los siguientes dignatarios:

- a) Presidente;





- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Coordinador.

ART. 27.- El Directorio, será elegido en la Asamblea General de Socios Activos cada dos años tiempo que durará en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de un período.

ART. 28.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Elaborar el proyecto de reforma al Estatuto para conocimiento y resolución de Asamblea General de Socios Activos;
- b) Elaborar y someter a aprobación en Asamblea General, el Plan de Actividades anuales y el presupuesto de la Corporación;
- c) Planificar, Aprobar proyectos en beneficio de la Corporación;
- d) Elaborar el Reglamento Interno de la Corporación, para someterlo a consideración de la Asamblea General;
- e) Designar las comisiones especiales;
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y de las demás resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
- g) Determinar sanciones a los socios de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto;
- h) Decidir sobre admisión, renuncia, suspensión y expulsión de los Socios;
- i) Llenar la vacante de un miembro del Directorio con el respectivo suplente;
- j) Designar al coordinador y las personas que servirán de apoyo en la Corporación;
- k) Aceptar con beneficio de inventario, herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor de la Corporación;
- l) Dirigir las actividades de la Corporación y tomar las resoluciones tendientes al cumplimiento de sus finalidades;
- m) Asumir los roles de asesoramiento, mediación en caso de conflictos internos;
- n) Supervisar el Desarrollo y avance de la Corporación hacia la obtención de resultados concretos;
- o) Autorizar las firmas de convenios y contratos dentro y fuera del país al Presidente.

DEL PRESIDENTE

ART. 29.- El Presidente del Directorio será electo por la Asamblea, por mayoría absoluta, es el representante legal de la Corporación y sus deberes y atribuciones son:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicial mente a la Corporación;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, las funciones de los demás miembros del Directorio y hacer cumplir las decisiones tomadas por el Directorio;
- c) Convocar a sesiones, de Asamblea General y del Directorio;
- d) Formular con el Secretario, el orden del día para las respectivas sesiones;
- e) Vigilar las acciones de los demás miembros del Directorio;
- f) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Generales. Por ausencia temporal o definitiva de sus Directivos;
- g) Legalizar con su firma las actas de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales;
- h) Autorizar y legalizar acuerdos, convenios, comprobantes de tesorería,



documentos, transacciones y toda clase de comunicaciones en unidad de acto con el Tesorero correspondiente;

- i) Abrir conjuntamente con el Tesorero una cuenta de ahorro en una institución bancaria;
- j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- k) Responder e informar sobre la marcha de la Corporación.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 30.- En los casos de falta o impedimento, ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Corporación le subrogará el Vicepresidente de la misma con todos los deberes y atribuciones, previo acuerdo de la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

ART. 31.- Son deberes y atribuciones del secretario de Actas y Comunicaciones:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio, de las Asambleas Generales y llevar correctamente el libro de actas;
- b) Llevar el registro de socios con los principales datos personales actualizados;
- c) Convocar a sesiones del Directorio por disposición del Presidente;
- d) Contestar y firmar la correspondencia con el Presidente de la Corporación;
- e) Certificar con su firma los documentos de la Corporación;
- f) Tener la correspondencia al día; y,
- g) Conservar bajo su custodia el archivo en forma ordenada.

DEL TESORERO

ART. 32.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Corporación:

- a) Recaudar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios; así como los fondos que por cualquier motivo ingresen a la Corporación;
- b) Efectuar los pagos y demás egresos de acuerdo al Estatuto y por, disposición de la Presidencia;
- c) Llevar al día el movimiento económico de la Corporación;
- d) Presentar a consideración de la Asamblea General el balance del ejercicio económico y al Directorio de los informes que fueren requeridos;
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente todo egreso y llevar correctamente los aportes y/o cuotas de la Corporación; y,
- f) El Tesorero es el custodio de los bienes y materiales de la Corporación.

ART. 33.- En los casos de falta o impedimento del Tesorero titular el Directorio designará a uno de sus miembros para que le reemplace con las mismas atribuciones y responsabilidades, en calidad de Tesorero interino.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES





ART. 34.- Las Comisiones Especiales serán de:

- a) Capacitación, Asuntos Técnicos, Productivos;
- b) Asuntos de Comercialización;
- c) Asuntos de Calidad e Inspección;
- d) Asuntos Económicos y financieros; y,
- e) Asuntos de Organización, Bienestar-Socio-Culturales, de Comunicación y Deportivos.

ART. 35.- Cada una de estas Comisiones estarán presididas por un vocal como Coordinador.

ART. 36.- Son funciones de la Comisiones Especiales:

- a) Convocar y dirigir a los integrantes de la Comisión;
- b) Conocer, tratar los asuntos relacionados a cada Comisión;
- c) Hacer propuestas, planificar y ejecutar actividades de su área;
- d) Solucionar dificultades; y,
- e) Emitir informes y avances de sus gestiones.

CAPITULO IV DE LAS ELECCIONES Y DESIGNACIONES

ART. 37.- Para ser elegido a cualquiera de las dignidades, los socios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constar en el registro actualizado de Socios;
- b) Estar al día en las aportaciones y demás obligaciones establecidas por la Corporación;
- c) Gozar de sus derechos como socio productor orgánico;
- d) Tener su documentación personal y los demás que indique el Reglamento Interno; y,
- e) La Convocatoria para Elecciones se lo hará, con 15 días de anticipación en los medios de comunicación.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ART. 38.- El patrimonio de la Corporación, pertenece a la Corporación como entidad jurídica y, se constituye por:

- a) Los bienes que a la fecha posee;
- b) Los bienes que adquiera en lo posterior por medios legales;
- c) Las aportaciones, asignaciones, ayudas, donativos, legados, .demás bienes y valores, que no afecte su autonomía.

ART. 39.- Todos los bienes y valores deben ser utilizados para el mejor cumplimiento de los fines de la Corporación. Ningún bien patrimonial podrá ser enajenado sin autorización de la Asamblea General de Socios Activos.

ART. 40.- La Corporación creará o incrementará fuentes generadoras de ingresos, a modo de reserva y capitalización, con lo cual emprenderá en nuevos proyectos de desarrollo local y/o sustentabilidad de la Corporación, parte de la misma constituirá los aportes de los Socios.

CAPITULO VI





DE LA DURACION Y DISOLUCIÓN

ART. 41.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, contenidas en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982 y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".

ART. 42.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

ART. 43.- La disolución de la Corporación resuelta en dos Asambleas Generales cuando se tratare de una disolución por decisión unánime; y, en tres Asambleas Generales, cuando se tratare por otras dificultades.

ART. 44.- Declarada la disolución, los bienes patrimoniales de la Corporación, luego de atender las obligaciones laborales del personal Administrativo de contrato, deudas y otros pasivos, serán transferidos a otra Organización que cumpla finalidades similares y que tenga la cobertura de la disuelta.

ART. 45.- Declarada la disolución, se informará al público y respectivas autoridades, para los fines legales consiguientes.

ART. 46.- El proceso de disolución antes de su inicio deberá ser comunicado por escrito ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su intervención, asesoramiento, aval y declaración final del proceso.

CAPITULO VII DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 47.- Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 y a la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 48.- El Directorio Provisional designado, desempeñará sus funciones hasta cuando el presente Estatuto sea legalmente aprobado y la Corporación adquiera personería jurídica y se nombre la Directiva definitiva.

ART. 49.- Luego de aprobado el Estatuto, el Presidente del Directorio Provisional



convocará a Asamblea General de Socios para la nominación del Directorio definitivo, el mismo que quedará en sus funciones hasta concluir el período administrativo que indica el Estatuto.

ART. 50.- Los Socios Fundadores que firman el Acta Constitutiva, aprueban este Estatuto; los que posteriormente soliciten y sean aceptados como tales serán legalmente los representantes de los productores de leche, considerando a estos últimos como miembros de la Corporación, con derechos y obligaciones.

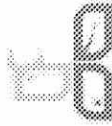
Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Corporación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Alvarez Pataron José Pedro	060045178-5
2.	Alvarez Gualracaja Luis Vicente	060099894-2
3.	Alvarez Pataron Rosa	060162670-8
4.	Alvarez Pataron José Melchor	000099188-9
5.	Alvarez Guairacaja María Rosario	060277994-4
6.	Aucancela Illapa Mariano	060049212-8
7.	Aucancela Guagcha Carmen Elina	060121237-6
8.	Coro Yautibug José Lorenzo	060128615-6
9.	Guagcha Gualracaja María Leticia	060223205-0
10.	Copa Anilema Francisco	060036865-8
11.	Coro Yupangui María Manuela	060129093-5
12.	Guacho Illapa Francisco	170634887-5
13.	Guacho Illapa José Luis	170448421-9
14.	Guacho Copa José Ignacio	060121951-2
15.	Guacho A Tupana Edgar Edmundo	060319506-6
16.	Guacho Sagna Y Luis Alberto	060206204-4
17.	Guacho Sagnay José Ignacio	060128155-3
18.	Guacha Guairacaja Miguel Angel	060041764-6
19.	Guacho Guairacaja Rosa María	060146221-1
20.	Guacho Guairacaja Luis Felipe	060043021-9
21.	Guacho Sagnay Julian	060242935-9
22.	Guagcha Guaminga María Mercedes	060157300-9
23.	Guaccha Yautibug María Juana	060074709-1
24.	Guagcha Yautibug José Manuel	060121959-5
25.	Guagcha Copa David Eliecer	060322632-5
26.	Guagcha Morocho Luis Carlos	060043020-1



27.	Guaminga Sagna Y Luis Alberto	060130054-4
28.	Coro Y Autibug María Mercedes	060181828-9
29.	Guaminga Aulla Nazario	060116250-6
30.	Guaminga Yumisaca Agustina	060262788-7
31.	Guaminga Guagcha María Manuela	060145100-8
32.	Gusnay Poma José María	060159019-3
33.	Guaman José Manuel	060060455-7
34.	Guairacaja Morocho Francisca	060146226-0
35.	Illapa Guairacaja José Fermín	060145565-2
36.	Illapa Huairacaja Luis Alberto	060200935-9
37.	Illapa Huairacaja José Ramón	060133165-5
38.	Illapa Yautlbug Ronny Jefferson	092064925-8
39.	Yautlbug Anilema Patricio	060404593-0
40.	Illapa Yautlbug Cristian Paul	060501917-3
41.	Illapa Alvarez José Joaquín	060096775-6
42.	Illapa Guacho José Juan	060286115-5
43.	Illapa Guacho Emilio	060286114-8
44.	Lema Illapa Efraín	060335983-7
45.	Lema Yupanqui Santos	060109370-1
46.	Illapa Yautibug Rafael	060111885-4
47.	Naranjo Yautibug Manuel Mesías	060287229-3
48.	Naranjo Y Autlbug José Marcos	060196503-1
49.	Morocho Yupanqui Petrona	060098529-3
50.	Pataron Guaraca Pedro	060054798-8
51.	Pataron Yupanqui Mariano	060060721-2
52.	Sagna Y Alvarez María Manuela	060218190-1
53.	Sagnay Atupana María Juana	060196804-3
54.	Sagna Y Coro José Manuel	060099789-4
55.	Yautlbug Atupana Pablo	060050666-1
56.	Yautlbug Atupana Rafael	160005069-2
57.	Yautlbug Atupana Marla Juana	060195887-3
58.	Gualracaja Guaminga Carmelo	060196074-3
59.	Guairacaja Auncancela Felipe Atanacio	060044999-5
60.	Guacho Yautibug José María	060125228-1

Art. 3.- La Corporación de Productores y Comercializadores Pecuarios "SAN



MARTIN BAJO "COPROCOP", domiciliada en la parroquia Columba, cantón Colta, provincia de Chimborazo, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Corporación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Corporación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Corporación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 6.- Disponer su inscripción en el Registro General de Corporaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 ENE. 2010

María Isabel Jiménez, PhD
VICEMINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA (E)

